

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00321-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dirija la demanda correctamente contra la sociedad suscriptora del pagaré, como quiera que las personas naturales relacionadas como fundadores no suscribieron el título valor, ni de sus cláusulas se desprende que sean solidarias con la obligación.

SEGUNDO: Precise si procura intereses de plazo, en tanto los discrimina en los hechos, pero en el ítem de pretensiones solo reclama moratorios.

TERCERO: Alléguese poder conferido al profesional que dice representar a la ejecutante o certificado de existencia de representación legal de Pravice Abogados Ltda., por cuanto no se adosa sustitución ni mandato especial o general conferido al abogado Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez.

CUARTO: Indique en dónde se encuentra el título valor pagaré original, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 245 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Se advierte que todo memorial radicado en el Despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación, debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0923b2fd9defa614b79526240b35063129ea94d4dd1cf46515b5212fb48bdc**

Documento generado en 19/07/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>